
RV: RADICADO 2022-456 OFICIO 1434

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 31/07/2025 15:03

📎 3 archivos adjuntos (561 KB)

2022-456 Oficio1434 Consejo.pdf; 043AutoRequerimientoPrevio.pdf; 003AutoAperturaLiquidacion (6).pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador

Secretario

Consejo Seccional de la Judicatura

Centro Administrativo Municipal

Fase II

Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Mesa De Entrada Dsaj - Bucaramanga - SIGOBius <medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de julio de 2025 9:32

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO 2022-456 OFICIO 1434

Respetados señores:

Por medio del presente de manera atenta se da traslado a la solicitud precedente, por considerarlo de su competencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

El presente traslado se envía con copia al peticionario, con el propósito de que tenga conocimiento de su trazabilidad.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bucaramanga

SAILE AIDIN BENAVIDES PULIDO

Auxiliar Administrativo

Dirección Seccional de Administración Judicial

Bucaramanga - Santander

De: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de julio de 2025 7:30 a. m.

Para: Mesa De Entrada Dsaj - Bucaramanga - SIGOBius <medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 2022-456 OFICIO 1434

Buenos días, remito oficio 1434 para los fines pertinentes.

Atentamente,

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Correo institucional: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina 246 Palacio de Justicia



*Consejo Superior
de la Judicatura*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 1434
RADICADO No. 680014003007-2022-00456-00
(AL CONTESTAR CITAR EL NUMERO DEL RADICADO COMPLETO)

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: JENY MAYERLIN RIVERO
C.C.28.155.394

Bucaramanga, 27 de julio de 2025

SEÑORES:
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

REFERENCIA: OFICIO COMUNICA APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Mediante Auto de fecha 5 de agosto de 2022, se ordenó:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE JENY MAYERLIN RIVERO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.155.394, en su calidad de deudor de **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRON, EMILSEN LEON VEGA, ICETEX, MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, BANCO GNB SUDAMERIS, OLGA LUCIA MILLAN ARENAS Y FREDELINA CHAVEZ PALOMINO.**

Así mismo mediante proveído de 22 de julio de 2022 se resolvió:

† Por estimarlo necesario, en observancia del numeral 4° del artículo 564 del C.G.P., se ordena oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora JENY MAYERLIN RIVERO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.155.394, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares decretadas en dichos asuntos, advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos.

Para el efecto, librese y remítase por secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales, advirtiéndoles que solo deberán responder en caso de existir un proceso judicial.

Lo anterior para los fines pertinentes, por lo que les solicito sea remitido el presente correo a todos los jueces de Colombia.

Se anexa autos de 5 de agosto de 2022 y 22 de julio de 2025.

Remitir respuesta o comunicaciones al presente oficio **solo de manera electrónica** al correo institucional: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del horario de atención del juzgado de Lunes a Viernes de 8 a 4 p.m.

Atentamente,

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:
Laura Marcela Luna Guerrero
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3aff911a0d2a0c0b3f47b6f0d784d09d56e4e2146273912f7e7b711607344a**

Documento generado en 27/07/2025 05:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 2022-456

CONSTANCIA: En el sentido que la titular del despacho estuvo incapacitada durante los días 25 al 30 de julio de 2022. Al despacho de la señora Juez el fracaso de la negociación de deudas de la señora JENY MAYERLIN RIVERO GOMEZ. Bucaramanga, 5 de agosto de 2022.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Recibida de la **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, negociación de deudas instaurada por **JENY MAYERLIN RIVERO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.155.394, en calidad de deudor; siendo sus acreedores la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRON, EMILSEN LEON VEGA, ICETEX, MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, BANCO GNB SUDAMERIS, OLGA LUCIA MILLAN ARENAS Y FREDELINA CHAVEZ PALOMINO**, en el que se da por fracasada la negociación del acuerdo de pago.

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563-1 del CGP, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA a la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE JENY MAYERLIN RIVERO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.155.394, en su calidad de deudor de **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRON, EMILSEN LEON VEGA, ICETEX, MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, BANCO GNB SUDAMERIS, OLGA LUCIA MILLAN ARENAS Y FREDELINA CHAVEZ PALOMINO**.

SEGUNDO: DESIGNAR de conformidad con el artículo 47 del decreto 2677 de 2012, **COMO LIQUIDADOR** dentro del presente asunto a **CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ**, quién tiene como lugar de notificación la Carrera 23 N° 31-24 casa 9 cañaveral campestre 3 etapa Floridablanca, teléfono 6823593 celular 3174237024. Correo electrónico claudianavas44@hotmail.com. Comuníquesele oportunamente dicha designación. Líbrese el respectivo telegrama.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.5 del valor de los bienes objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2012.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1.) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2). Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional **"EL TIEMPO"** en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.



QUINTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por secretaria a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra de la deudora **JENY MAYERLIN RIVERO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.155.394, e igualmente por medio de la Dirección Ejecutiva a los demás Jueces de la República de Colombia que adelantan procesos ejecutivos contra **JENY MAYERLIN RIVERO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.155.394, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: INSCRIBIR la presente providencia en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

OCTAVO: PREVENIR a la deudora **JENY MAYERLIN RIVERO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.155.394, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada **JENY MAYERLIN RIVERO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.155.394, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: REPORTAR Conforme al artículo 573 ejusdem a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, OFÍCIASE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informen a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos.

UNDECIMO: REQUERIR a la DIAN y a la UGPP para que se informe si a la fecha la señora **JENY MAYERLIN RIVERO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.155.394, posee DEUDAS TRIBUTARIAS O DEUDAS DE CUALQUIER OTRA CLASE con dichas entidades o si por el contrario se encuentran a paz y salvo, remítase los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE.


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga

**LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO # 2022-00456**

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025)

* Toda vez que el liquidador designado no aceptó el cargo, se dispone relevarlo y en su lugar se designa a HECTOR GUSTAVO QUINTERO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.565.416. Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, advirtiéndole al auxiliar de la justicia que conforme al artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, el cargo es de forzosa aceptación y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles tras recibir la misiva, para aceptar y tomar posesión.

* Por considerar ínfima la cifra señalada al liquidador a título de honorarios provisionales, se modifica y se fija en UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$1.423.500), cifra de la cual la deudora insolvente podrá deducir la consignada a favor del proceso en la cuenta de depósitos judiciales.

* Por estimarlo necesario, en observancia del numeral 4° del artículo 564 del C.G.P., se ordena oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora JENY MAYERLIN RIVERO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.155.394, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares decretadas en dichos asuntos, advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos.

Para el efecto, líbrese y remítase por secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales, advirtiéndoles que solo deberán responder en caso de existir un proceso judicial.

* Por estimarlo necesario, se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Girón para que remita con destino a este proceso la causa ejecutiva radicada No. 2008-00906, en observancia de lo dispuesto en el apartado anterior de este proveído. Por secretaría, líbrese y remítase el correspondiente oficio.

* Por estimarlo necesario, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón para que remita con destino a este proceso la causa ejecutiva radicada No. 2014-00360, en observancia de lo dispuesto en el apartado anterior de este proveído. Por secretaría, líbrese y remítase el correspondiente oficio.

* Visto que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón envió el proceso ejecutivo radicado No. 2009-00937, se ordena devolverlo para que lo remitan debidamente ordenado con el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020; asimismo, se les aclara que la liquidación patrimonial lo es solo respecto de la deudora JENY MAYERLIN RIVERO GOMEZ, y no del otro demandado.

* Por estimarlo necesario, en observancia del artículo 573 del C.G.P., se ordena reportar en forma inmediata, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, acerca de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de JENY MAYERLIN RIVERO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.155.394; por secretaría, líbrese y remítase el oficio respectivo.

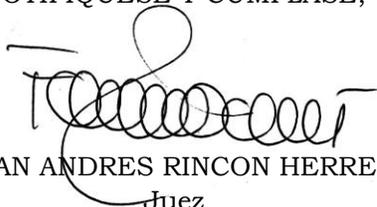
* Visto que la abogada a través de quien la deudora insolvente presentó la solicitud del trámite de negociación de deudas, informó que el mandato otorgado no se extiende a la fase liquidatoria, al habilitarlo la ley, se le tendrá como litigante en causa propia; por secretaria, remítasele el link del expediente digital.

* Visto el poder otorgado al abogado Noel Alberto Calderón Huertas, se advierte que no es dable reconocerle personería para actuar pues al documento no se le impuso nota de presentación (artículo 74 del C.G.P.), ni fue remitido desde el correo electrónico del poderdante (artículo 5 – Ley 2213 de 2022).

* Toda vez que el acreedor Municipio de Girón presentó una actualización de acreencias, se impone advertirle que dentro de este trámite, sólo se tendrán en cuenta las ‘obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial’, conforme surge del numeral 2 del artículo 565 del C.G.P.

* Advertido que pese a haber transcurrido un término prudencial, hasta el momento la deudora insolvente no ha procurado la posesión del liquidador, carga procesal que le corresponde, se impone, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., requerirla para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este auto en estados, realice tal actuación, y cancele los honorarios provisionales fijados, so pena de tener por desistido tácitamente el proceso; cumplido lo anterior o el término otorgado, vuelva el expediente para decidir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c70c08c8673897a4ceeaafd67ea66411041ace988fa54e01b2772533d2656a7**

Documento generado en 22/07/2025 03:49:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**